

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESION DE LICENCIAS URBANISTICAS.

Artículo 1.- Fundamento.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por concesión de licencias urbanísticas que se registrará por la vigente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por R.D.L. 1/1992, de 26 de junio, Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, y Ley del Suelo no Urbanizable, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas previstas en las mismas y a las Normas Subsidiarias de este Municipio.

Artículo 3.- Obligados Tributarios.-

Son obligados tributarios de esta tasa, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o en su caso arrendatarios, de los inmuebles en que se ejecuten las obras o se realicen las construcciones o instalaciones etc., objeto de la licencia urbanística.

Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen obras objeto de la licencia sin haberla obtenido.

Artículo 4.- Base imponible, cuota y devengo.

1.- La base imponible de este impuesto esta constituida por el valor catastral y en su defecto por la valoración que realice el técnico municipal.

2.- La cuota de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 1%.

4.- La tasa se devenga en el momento en que se inste a la Administración la concesión de licencia urbanística de segregación.

5.- En todo caso la tarifa mínima por cada expediente de licencia urbanística de segregación será de 60,01 €.

Artículo 5.- Gestión.-

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según modelo determinado, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles.

Artículo 6.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia y serán de aplicación para el año económico de 2.006 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.